



## Acta De Votación

## **Poder Judicial**

Sala Constitucional

Viernes, 1 de octubre de 2021

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del uno de octubre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. Nº	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	Por Tanto
20-022321-0007-CO	2021021906	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-000684-0007-CO	2021021907	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001811-0007-CO		AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia no. 2021-006241 de las 14:05 horas del 25 de marzo de 2021. En consecuencia, se ordena a Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde, y a Arturo Francisco Rodríguez Mayor, en su condición de presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
21-002488-0007-CO	2021021909		Se le reitera a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N°2021-003712, de las 09:40 horas del 23 de febrero de 2021, bajo la advertencia de la apertura de un procedimiento en su contra, si no lo hicieren. Notifíquese
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freiner Lara Blanco, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Golfito, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las denuncias de 29 de abril de 2010 y 4 de junio de 2011 en todos sus extremos, y se comunique lo concerniente a la amparada. Asimismo, en el plazo máximo de CINCO días, deberán comunicar a la amparada los oficios pendientes de notificar, a saber: oficio de 20 de abril de 2020, titulado "Respuesta a solicitud [VALOR 001] [NOMBRE 001]", y oficio [VALOR 002] del 09 de septiembre de 2021. Se le advierte al recurrido

21-007265-0007-CO	2021021911	RECURSO DE	que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  Archívese el expediente. El magistrado Rueda Leal salva el voto
		AMPARO	declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios.
21-011711-0007-CO	2021021912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñonez, en su condición de Vicepresidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe dicho cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para asegurar la continuidad del procedimiento sin dilaciones indebidas, de forma que el procedimiento establecido bajo el expediente [VALOR 001], que se encuentra acumulado al expediente [VALOR 002], se resuelva de forma definitiva y se le notifique lo que corresponda, en el plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa plenamente justificada no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-012885-0007-CO	2021021913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido al final del Considerando III de esta Sentencia.
21-012955-0007-CO	2021021914		No ha lugar a la gestión formulada.
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro y a Catalina Salas Hernández, por su orden Ministra y Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que, en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las mejoras físico-sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud en la Escuela Pavones. Dicho inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Se ordena a Gustavo Rodríguez Herrera, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de ser necesario nuevamente, gire las órdenes sanitarias pertinentes para proteger la vida, integridad física y salud de los menores de edad que asisten actualmente a la escuela, así como del personal docente y administrativo. Deberá darle seguimiento continuo y permanente al cumplimiento de dichas órdenes sanitarias en los plazos que así se dispongan, procurando su cumplimiento y, en caso de que no se cumplan, tomar oportunamente las medidas pertinentes para sentar responsabilidades a los funcionarios omisos. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jarios, o de visita a secueta de se munta de la cumpla arden ausa debe
5,,11,2021 1.			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la

21-013158-0007-CO	2021021916		cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo  Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,
		AMPARO	daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a María del Rocío Santamaria Lobo, en su condición de Administrador a.i. de la Sucursal de Cariari, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la parte recurrente el 23 de octubre de 2020 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014024-0007-CO	2021021918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
	2021021919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que de inmediato adopte dentro del ejercicio de sus competencias las acciones necesarias para dar cumplimiento oportuno a la Orden Sanitaria [VALOR 001], dentro del plazo en ella estipulado. Por su parte, se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato adopte dentro del ejercicio de sus competencias las acciones necesarias para dar seguimiento oportuno a la orden sanitaria en cuestión y resolver lo que corresponda. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
09/11/2021 1:	5:30:28		contencioso administrativo. Notifíquese.  No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito agregado a
			, 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5

		AMPARO	este expediente a las 11:36 horas del 17 de setiembre de 2021, y tramítese como asunto nuevo
21-014396-0007-CO	2021021921	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias,
21 014000 0007 00	2021021021	AMPARO	Maricela Moreno Rodríguez y Diego Alberto Rodríguez Galagarza, por
		/ /	su orden Alcalde, Presidenta del Concejo Municipal y Director de
			Desarrollo Urbano y Rural, todos funcionarios de la Municipalidad de
			Santa Cruz, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo
			necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo
			pertinente para que: 1) dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la
			notificación de esta resolución, respondan por escrito a las denuncias
			relacionadas con la erosión y socavamiento del terreno en la vivienda
			de la amparada, en el que deberán informar las actuaciones realizadas
			y el cronograma de trabajo para brindar una solución a la problemática
			objeto del recurso; 2) DE INMEDIATO se identifiquen y ejecuten las
			acciones de carácter provisional que correspondan para estabilizar el
			terreno donde habita la recurrente, mientras se implementa la solución
			definitiva a esta situación y; 3) se brinde una solución definitiva al
			problema que reclama la amparada, dentro del plazo de SEIS MESES,
			contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la
			autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el
			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá
			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a
			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada
			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere
			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se
			condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños
			y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta
			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
			contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
			La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de
			esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la
			Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Area de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda,
			bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y
			siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo,
			ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los
			procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-014802-0007-CO	2021021922	RECURSO DE	Estese el recurrente a las resoluciones n.os 2021-10645 de las 9:15
			horas del 12 de junio de 2020, 2020-020658 de las 9:45 horas del 27 de
			octubre de 2020 y 2021-014715 de las 10:05 horas del 29 de junio de
			2021, en cuanto al problema de alcantarillado en Quebrada Ganado. Se
			declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de atención de la
			gestión del amparado, sin especial condenatoria en costas, daños y
			perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado
			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria
			en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva
			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,
			pero no en costas.
21-014971-0007-CO	2021021923		No ha lugar la gestión formulada
04.045000.0005.55	000400455	AMPARO	
21-015029-0007-CO	2021021924		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,
		AMPARO	daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente
			el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La
			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la
			condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015060-0007 CO	2021021025	RECLIBSO DE	Se declara sin lugar el recurso.
21-013009-0007-00	2021021923	AMPARO	Se decidia siir idgal errecuiso.
21-015113-0007-CO	2021021926		Se corrige la Parte Dispositiva de la sentencia No. 2021021257 de las
		AMPARO	9:15 horas de 24 de setiembre de 2021, para que se lea correctamente:
			"Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen
	rmado digitalmente		Chacón Castillo, directora general a.i del Hospital de Guápiles, o a
09/11/2021 1:	5:30:28		quien ejerza ese cargo, que disponga y se coordine lo necesario a
			efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de
		!	

	1	-	
			esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en la especialidad de Oftalmología del Hospital de Guápiles y se defina el tipo de resolución que requiere por su condición. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19)". En lo demás, se mantiene incólume el fallo.
21-015174-0007-CO	2021021927		Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por el amparado [NOMBRE 001], y se le notifique lo dispuesto en su caso, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-015187-0007-CO	2021021928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-015244-0007-CO	2021021929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-015535-0007-CO		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al debido proceso se refiere. Dadas las circunstancias particulares del caso, no se anula la resolución dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia, que dispone el inicio del procedimiento especial de protección en sede administrativa y ordena la medida de cuido provisional; sin embargo, se conmina al PANI pronunciarse sobre su plazo de vigencia. En consecuencia, se ordena a Gladys Jiménez Arias, ministra de la Niñez y Adolescencia y presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, y a Alejandra Acosta Montero, coordinadora de la Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, pronunciarse sobre la vigencia de la medida de protección dictada. Deberán emitir el pronunciamiento en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015591-0007-CO	2021021931	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Asamblea Legislativa. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
Documento fi 09/11/2021 1:	rmado digitalmente §:30:28		contencioso administrativo. En lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión

	1		legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código
			Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad. Notifíquese
21-015656-0007-CO	2021021932	RECURSO DE AMPARO	En relación con la denuncia planteada por el accionante el 14 de mayo de 2020 ante la Municipalidad de San José por la supuesta invasión del comercio Pequeño Mundo, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º 2021007478 de las 9:15 horas del 16 de abril de 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en condición de gerente médico y de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco Pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y según la recomendación dada en la Dictamen Médico Legal, No. [VALOR 001] siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	tmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo concerniente a la falta de atención debida de lo pretendido en el oficio [VALOR 001] del 9 de julio de 2021 en cuanto a "solicitamos que se nos indiquen cuáles fueron los resultados de la primera fase del proceso, la cual fue llevada a cabo por el señor Gabriel Coronado. Solicitamos con esta nota que se nos haga entrega de cualquier documento(s) generados en la primer (sic) fase dirigida por el señor Coronado y en donde se hayan sistematizado dichos resultados. Asimismo, solicitamos los nombres de todos los participantes en dicha etapa". Se ordena a Andrea Meza Murillo, en su condición de ministra de Ambiente y Energía, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión [VALOR 002] del 9 de julio de 2021 planteada por la parte accionante en cuanto a "solicitamos que se nos indiquen cuáles fueron los resultados de la primera fase del proceso, la cual fue llevada a cabo por el señor Gabriel Coronado. Solicitamos con esta nota que se nos haga entrega de cualquier documento(s) generados en la primer (sic) fase dirigida por el señor Coronado. Solicitamos los nombres de todos los participantes en dicha etapa", y le notifique lo correspondiente a la parte tutelada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constituciona, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cumples de la contencia de la cantencia
Documento fi 09/11/2021 1:			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas en cuanto al

			derecho de participación ciudadana. Notifíquese.
21-015762-0007-CO	2021021935	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de la Municipalidad de Goicoechea, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Dirección Regional de Educación San José Norte del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,
			perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-015831-0007-CO	2021021936	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la tardanza de otorgar los registros de asistencia laboral solicitados desde el 27 de julio de 2021, y la falta de respuesta a la solicitud del informe de labores. En consecuencia, se ordena a Raquel Núñez Mejías, Defensora Pública de La Fortuna, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden respuesta a la solicitud que realizó mediante correo electrónico, relacionada con el supuesto informe de labores que se realizó sobre la tutelada. Se advierte al recurrido que de conformidado
			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015981-0007-CO	2021021937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albino Vargas Barrantes, en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) y a Cristian Arias Santamaría, en su condición de Presidente del Comité Seccional de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) en la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información requerida el 16 de julio de 2021, con resguardo de la información sensible y si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese
Documento fi	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Arias Santamaría, en su condición de presidente del Comité Seccional de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) en la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información requerida el 16 de julio de 2021. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que
09/11/2021 13	v.5U.20		deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este

		<b>.</b>	1
			más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de
			Empleados Públicos y Privados (ANEP), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta
			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
			Notifiquese
21-016007-0007-CO	2021021939	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna
		AMPARO	razones diferentes.
21-016133-0007-CO	2021021940		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe
21 016167 0007 CO	2021021041	AMPARO	nota Se aclara la resolución número 2021-019567 de las 09:40 horas del 31
21-010107-0007-00	2021021941	AMPARO	de agosto de 2021, indicando a Taciano Lemos Pires, Director General
		7 (1) 7 (1)	del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que la parte dispositiva
			de la sentencia No. 2021-019567 de las 09:40 horas del 31 de agosto
			de 2021, indicó que:"POR TANTO:Se declara parcialmente con lugar
			el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón
			Guardia. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, Director General a.i.
			Melissa Loaiza Morales, Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a
			quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera
			pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a
			partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad
			con el criterio médico, realice la cita de valoración que requiere la parte
			amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 17 de setiembre de 2021 en el Servicio de
			Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, si otra
			causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la
			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria
			con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Para ello, las
			autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi deberán
			coordinar su traslado a dicho centro médico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de
			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres
			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere
			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un
			recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito
			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense
			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se
			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
			Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La
			Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la
			condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal
			salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presber,
			se declara sin lugar el recurso. Notifíquese".
21-016179-0007-CO	2021021942	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto
		AMPARO	y rechaza de plano el recurso.Notifíquese.
21-016240-0007-CO	2021021943		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas
		AMPARO	de lo establecido al final del Considerando IV de esta Sentencia. El
			Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-016325-0007-CO	2021021944	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Mattis Williams, en
			su condición de Alcalde Municipal de Limón, o a quien ejerza ese cargo,
			que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación
			de esta Sentencia, se notifique a la recurrente la respuesta que se
			brindó respecto de su petición presentada desde el 22 de julio de 2021,
			a través del medio que señaló para esos efectos. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la
			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses
			a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una
	made district		orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso
Documento fi 09/11/2021 1:	rmado digitalmente §:30:28		de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el
			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad
			de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

			hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo.
21-016340-0007-CO	2021021945		Notifíquese  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente General y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento Everolimus en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende. Dicho tratamiento debe ser aplicado bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
21-016384-0007-CO	2021021946	RECURSO DE AMPARO	contencioso administrativo. Notifíquese No ha lugar a la gestión planteada.
21-016466-0007-CO	2021021947		No ha lugar a la gestión planteada.
21-016468-0007-CO	2021021948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016553-0007-CO	2021021949	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese
21-016674-0007-CO	2021021950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso a los efectos de que se le notifiquen al tutelado todos los actos llevados a cabo en el procedimiento a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y se le otorgue acceso al expediente administrativo.
21-016758-0007-CO	2021021951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	2021021952	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las omisiones de la Municipalidad de Turrialba en reparar los caminos que conducen a la comunidad de Pavas de Turrialba. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado y Julio Mora Solano, por su orden, Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo de plazo máximo de 18 meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se planifique, ejecute y culmine una solución definitiva, de tal forma que se garantice la transitabilidad segura por los caminos señalados por el recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
09/11/2021 1	\$:30:28	RECURSO DE	Notifíquese. Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Tribunal Penal del
		HABEAS	III Circuito Judicial de San José, y el Juzgado de Ejecución de la Pena

	CORPUS	de Alajuela. Se ordena a Róger Solís Corea, en su condición de Juez del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José sede Suroeste Pavas y a Kattia Carballo Chaves, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo no mayor a 3 días contado a partir de notificación de esta sentencia, le notifiquen al recurrente la resolución de las 15:05 horas del 23 de setiembre de 2021 del Tribunal Penal del
		III Circuito Judicial de San José, y la resolución No. 2021003256 de las 11:23 horas del 20 de mayo de 2021 del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-016876-0007-CO 2021021954	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solamente en cuanto a la falta de atención de la gestión presentada ante la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires, Puntarenas. En consecuencia, se le ordena a Marvin Rodney Mayorga Acosta, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires, Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de cinco días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia responda la gestión presentada a favor del amparado y le notifique lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires, Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016887-0007-CO 2021021955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese
21-016892-0007-CO 2021021956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-016901-0007-CO 2021021957  Documento firmado digitalment 09/11/2021 15:30:28	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Hazel Barrantes Aguilar, Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Heredia, que dentro de los QUINCE DÍAS, siguientes a la notificación de esta resolución, adopte las medidas requeridas para que se resuelva en forma definitiva la solicitud de pensión por la Ley 8769 presentada el 8 de enero de 2019 en favor de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001] y se notifique lo resuelto a la recurrente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de

			T
21_016957_0007_CO	2021021958	RECURSO DE	esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
		AMPARO	López, y Andrea Espinoza Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y, Jefe de la Oficina de Validación de Derechos y Facturación de Servicios Médicos, ambos del Área de Salud de Liberia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
21-017010-0007-CO	2021021959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017026-0007-CO	2021021960	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, estese la parte recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.° 2021012739 de las 9:30 horas del 4 de junio de 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto a la posibilidad de optar por un beneficio penitenciario.
		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Max Peralta. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución [VALOR 001] de 13 de julio de 2021, mediante la cual la administradora de la Sucursal de Puriscal de la CCSS previno a la recurrente reintegrar los montos recibidos producto de la licencia de maternidad otorgada mediante boleta n.º [VALOR 002] del 25 de mayo de 2021. Se ordena a Arnoldo León Quesada, Alfredo Vindas Evans y Sahudy Ortiz Jara, por su orden jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, director Regional Central de Sucursales y administradora de la Sucursal de Purisca, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupentales cargos, restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica hacer, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, los pagos que no le han sido efectuados a la tutelada por concepto de licencia por maternidad, en el entendido de que tiene derecho a futuro -y no en forma retroactiva- al pago de la licencia de maternidad a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Lo anterior se dispone sin perjuicio de que la institución recurrida procure la recuperación, a través de los

días anteriores a la cancelación o recurrida que, de conformidad co	los montos que fueron pagados por los de la deuda. Se advierte a la autoridad on lo establecido en el artículo 71 de la
a dos años, o de veinte a sesei orden que deba cumplir o hace amparo y no la cumpliere o no la no esté más gravemente penado de Seguro Social al pago de las con los hechos que sirven de la	onal, se impondrá prisión de tres meses enta días multa, a quien recibiere una er cumplir, dictada en un recurso de a hiciere cumplir, siempre que el delito o. Se condena a la Caja Costarricense s costas, daños y perjuicios causados base a esta declaratoria, los que se encia de lo contencioso administrativo.
21-017065-0007-CO 2021021963 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. No AMPARO	lotifíquese.
21-017066-0007-CO 2021021964 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. La AMPARO el voto y declara con lugar el recu	
21-017106-0007-CO  2021021965  RECURSO DE AMPARO  Se declara parcialmente con luga resolución del recurso de apelación del recurso de apelación del recurso de apelación de se le ordena a María Antonieta Oficina Local de San Ramón y a Niñez y la Adolescencia y Presionación de la Infancia, o a que cargos, que de forma coordinad estén dentro de ámbito de sus compara que dentro del plazo de notificación de esta sentencia, corresponde, el recurso de apelacide julio de 2021 y se le notifique autoridades recurridas que, de artículo 71 de la Ley de la Jumprisión de tres meses a dos años quien recibiere una orden que de un recurso de amparo y no la cum que el delito no esté más gravem. Nacional de la Infancia al pagicausados con los hechos que sirulos que se liquidarán en ejecucadministrativo. En lo demás Notifíquese	ar el recurso, únicamente por la falta de ción presentado el 05 de julio de 2021. Calvo Rodríguez, Coordinadora de la Gladys Jiménez Arias, Ministra de la identa Ejecutiva, ambas del Patronato quienes en sus lugares ejerzan esos da realicen todas las actuaciones que ompetencias y dispongan lo necesario, DIEZ DÍAS, contado a partir de la la serio presentado por la amparada el 05 de lo correspondiente. Se advierte a las conformidad con lo establecido en el risdicción Constitucional, se impondrá los, o de veinte a sesenta días multa, a elba cumplir o hacer cumplir, dictada en mpliere o no la hiciere cumplir, siempre nente penado. Se condena al Patronato po de las costas, daños y perjuicios ven de fundamento a esta declaratoria, ación de sentencia de lo contencioso se declara sin lugar el recurso.
21-017125-0007-CO 2021021966 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. AMPARO	
Ríos, en su condición de Coo Constructivo de la Municipalidad ocupe el cargo, que dentro del p de la notificación de esta sent recurrente de la gestión incoada asignó el trámite Nº [VALOR apercibimiento de que con base e Ley de la Jurisdicción Constitución a dos años, o de veinte a sesenta orden que deban cumplir o hace amparo y que no la cumplieren o delito no esté más gravemente pode Alajuela al pago de las costas hechos que sirven de base a esta ejecución de sentencia de lo conte	e ordena a Marvin Alonso Barberena ordinador de la Actividad de Control de Alajuela, o a quien en su lugar plazo de DÍEZ DÍAS, contados a partir atencia, le brinden una respuesta al el 9 de junio de 2021, a la cual se le R 002]. Todo lo anterior, bajo el en lo establecido en el artículo 71, de la brial, se impondrá prisión de tres meses ta días multa, a quienes recibieren una cer cumplir, dictada en un recurso de o no la hicieren cumplir, siempre que el penado. Se condena a la Municipalidad es, daños y perjuicios causados con los la declaratoria, los que se liquidarán en tencioso administrativo. Notifíquese
Documento firmado digitalmente encabezado se lea de la siguiente tramita en expediente número	08 de setiembre de 2021, para que el te manera: "Recurso de amparo que se 21-017169-0007-CO, interpuesto por residencia [VALOR 001], contra el

21-017186-0007-00	2021021969	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en
		AMPARO	su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, y a Eduardo Brenes Mata, en su condición de Viceministro de Transporte, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden una respuesta al recurrente sobre la gestión incoada el 27 de mayo de 2021. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constituciona, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto
21-01/200-0007-001	2021021971		y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Lear salva el volu
21-017201-0007-CO	2021021972	RECURSO DE AMPARO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
21-017204-0007-CO	2021021973		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-017230-0007-CO	2021021974	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Méndez Blanco, en su calidad de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales de acuerdo con la normativa laboral correspondiente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
		AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021021362 de las 9:15 horas de 24 de setiembre de 2021.
	mado digitalmente		Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a la atención médica de la recurrente en el Servicio de Dermatología del Hospital San Juan de Dios, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el
Documento film 09/11/2021 15::	30:28		recurso. Tome nota la directora general del Hospital San Juan de Dio

21-017342-0007-CO	2021021977	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al debido proceso se refiere. Dadas las circunstancias particulares del caso, no se anula la resolución dictada por la Oficina Local de Pavas, que dispone el inicio del procedimiento especial de protección en sede administrativa y ordena como medida cautelar el Abrigo Temporal por seis meses a favor de los hijos de la recurrente; sin embargo, se dispone que la oficina local debe pronunciarse, de no haberlo hecho en la audiencia, sobre su plazo de vigencia de la medida de abrigo. En consecuencia, se ordena a Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Pavas, o a quien ocupe ese cargo, pronunciarse sobre la vigencia de la medida de abrigo temporal. Deberá emitir el pronunciamiento en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso
21-017359-0007-CO	2021021978		administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso.
21-017378-0007-CO	2021021979		Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-017387-0007-CO	2021021980	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-017392-0007-CO	2021021981	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía; ambas del Hospital San Rafae, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicten las órdenes necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe la cirugía requerida por la amparada en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, en un plazo no mayor de TRES MESES, y se informe a la amparada la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
Documento fi	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde de Paraíso, o a quien ejerza tal cargo, realizar las gestiones y girar las órdenes
09/11/2021 1:			pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta

			·
			Sentencia, se le entregue a la amparado, por escrito y al medio señalado para tal efecto, la respuesta a la gestión de información que realizó desde el 29 de junio de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-017413-0007-CO	2021021984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017464-0007-CO	2021021985		Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017466-0007-CO	2021021986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-017488-0007-CO	2021021987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-017515-0007-CO	2021021988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-017517-0007-CO	2021021989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-017522-0007-CO		AMPARO	y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado [NOMBRE 001] el medicamento Sorafenib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. Se declara sin lugar el recurso
		AMPARO	·
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017558-0007-CO	2021021995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando VIII de esta Sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del recurso, a los efectos de requerir informe al director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación sobre los hechos objeto de este recurso
		AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
	rmado digitalmente		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Amy Mora Brenes y María del Rosario González Morera, por su orden Directora General, Jefa del Servicio de Oncología Médica y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y del Servicio de

			Farmacia; todas del Hospital San Vicente de Paúl, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Atezolizumab combinado con Bevacizumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-017606-0007-CO	2021021999	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
21-017615-0007-CO	2021022000		Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
		AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales
		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al debido proceso se refiere. Dadas las circunstancias particulares del caso, no se anula la resolución dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia, que dispone el inicio del procedimiento especial de protección en sede administrativa y ordena la medida de cuido provisional; sin embargo, se dispone que el PANI debe pronunciarse sobre su plazo de vigencia. En consecuencia, se ordena a Gladys Jiménez Arias, Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, y a Alejandra Acosta Montero, Coordinadora de la Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, pronunciarse sobre la vigencia de la medida de protección dictada. Deberán emitir el pronunciamiento en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017663-0007-CO	2021022004	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-017675-0007-CO	2021022005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
2 683-0007-CO Documento fr 09/11/2021 15	-	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la

			T
		AMPARO RECURSO DE	condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a LUIS
		AMPARO	GERARDO CASTAÑEDA DIAZ, en su condición de ALCALDE de la MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, que brinde la información requerida por el recurrente mediante gestión planteada el 20 de agosto de 2021, y que se la comunique, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-017759-0007-CO	2021022009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017831-0007-CO	2021022010	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-017832-0007-CO	2021022011	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga todas las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a José Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cirugía de la amparada en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el día 28 de noviembre de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se

		1	
			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, Administradora de la Sucursal de Guadalupe, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma coordinada lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y dispongan lo necesario, para que, una vez que la tutelada haya presentado el recurso de apelación firmada, procedan a resolver el recurso de apelación presentado el 22 de julio de 2021 y le comuniquen lo respectivo. Dicho recurso, deberá resolverse dentro del plazo de 10 días, luego que la recurrente se apersone a firmar el recurso de su interés. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-017892-0007-CO	2021022015		Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos
		AMPARO	indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
	2021022016	RECURSO DE AMPARO	perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.

			Notifíquese.
21-017901-0007-CO	2021022017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la solicitud de información por oficio No. [VALOR 001] del 25 de junio de 2021, ante el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad. En lo demás,
21-017903-0007-CO	2021022018	RECURSO DE AMPARO	archívese el expediente  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Cepeda Hodgson, Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comuniqué al recurrente e oficio [VALOR 001] del 13 de agosto de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017910-0007-CO	2021022019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-017914-0007-CO	2021022020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
		AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, por violación al derecho de petición y pronta resolución. Se ordena a la Directora del Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo Caja Costarricense de Seguro Social, bajo pena de desobediencia, resolver e informar dentro de término improrrogable de DIEZ DIAZ contado a partir de la notificación de esta resolución, la petición del recurrente presentada el 23 de agosto de 2021. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017922-0007-CO	2021022022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe del Área de Gestión de Riesgos Exclusivos de la Dirección de Coberturas Especiales de la Caja Costarricense de Seguro Social, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia le notifique al recurrente el oficio [VALOR 001] del 3 de setiembre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constituciona se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
Documento fi	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con las gestiones planteadas por la amparada el 9 de setiembre, 7 de octubre y 4 de
09/11/2021 1:	):30:28		diciembre, todas de 2020, así como el 18 y 27, ambas de julio de 2021. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo

	T		
			dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-017934-0007-CO	2021022024	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material en el considerando n.º2 de la sentencia n.º2021-021114 de las 9:30 horas del 21 de setiembre de 2021, para que se lea de la siguiente manera: "() Se anexan: Documento de transcripción del acta ordinaria N°[VALOR 001], celebrada el miércoles
			04 de agosto de 2021, donde se tomará en cuenta para el presupuesto del año 2023 ()"; "() Además, nótese que, según el oficio n.°[VALOR 001], la autoridad recurrida implementará un proceso de contratación de
			señalización en el cantón de Alajuelita, el cual será incluido en el presupuesto de 2023 ()". En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
21-01/941-0007-CO	2021022025	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de director general y Karol Obando Barboza en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a brindarle una respuesta formal a la amparada de la gestión incoada el
			03 de setiembre del 2021. En ese mismo plazo deberán entregarle a la recurrente las fotocopias del expediente personal de primer ingreso previo pago de las mismas. Se advierte a los recurridos que, de
			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que
			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro
			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017944-0007-CO	2021022026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes
21-017946-0007-CO	2021022027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de
			Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele al amparado el monto
			correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad
			kon la establecida por el artícula 71 de la Ley de la Jurisdicción.
			con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la
			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de
21-017954-0007-CO	2021022028	RECURSO DE AMPARO	Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director del Departamento de Servicios al Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que adopte las medidas necesarias para que, en el plazo de UN MES,
	2021022028	AMPARO	Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director del Departamento de Servicios al Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes,

21-017972-0007-CO			no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de la costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de
21-017972-0007-CO			sentencia de lo contencioso administrativo.
	2021022029		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada reciba el medicamento "Infliximab" por etiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º[VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
		AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ISAAC CASTRO ESQUIVEL, en condición de Viceministro de Egresos y, a DAGMAR HERING PALOMAR, en condición de Directora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, coordine lo que corresponda, para que se haga efectivo el traslado de las cuotas del recurrente. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-017997-0007-CO	2021022031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-018013-0007-CO	2021022032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia
0	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la denegatoria al acceso de justicia en perjuicio del recurrente. Se ordena a Evelyn Brenes Molina, Administradora a.i. de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Cartago, o a quien en su luga ejerza ese cargo, que realice todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y disponga lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a asignar y notificar cita con fecha y hora señalada para que la esposa o la hija del amparado puedan presenta el recurso de revisión a favor del recurrente. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la

			gravamento nonado. Se condena a la Caja Costarriganas de Sagura
			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se
			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-018028-0007-CO	2021022034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018029-0007-CO	2021022035		Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a los recurrentes el enlace donde pueden obtener la información relativa al punto uno de la consulta planteada. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales en cuanto al punto 1 de la gestión del 23 de agosto de 2021. Notifíquese.
21-018041-0007-CO	2021022036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018047-0007-CO	2021022037	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a la primera y segunda quincena de agosto de 2021. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda y; a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que en la primera quincena del mes de octubre de 2021, se cancele a la amparada el salario correspondiente a la primera y segunda quincena de agosto de 2021, de no habérsele cancelado lo adeudado en dicho periodo, el pago deberá realizarse a más tardar la segunda quincena del mes de octubre de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
0	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá

	ı	1	
			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
21-018097-0007-CO	2021022039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018098-0007-CO	2021022040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-018099-0007-CO	2021022041	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a: 1) Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe dicho cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) la valoración ordinaria que requiere el amparado le sea realizada durante el mes de octubre de 2021, tal y como fue informado a este Tribunal; b) se remitan los estudios que se encuentran pendientes para resolver el Incidente de Libertad Condicional presentado por el amparado tanto al Juzgado de Ejecución de la Pena recurrido como al Instituto Nacional de Criminología de previo a la audiencia que será realizada el 25 de octubre de 2021; 2) Michelle Vega Murillo, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que se realice la audiencia señalada en el incidente a favor del tutelado en la fecha indicada a este Tribunal con ocasión de este recurso, sea el 25 de octubre de 2021, y en el plazo de quince días a partir de ese momento, se resuelva en forma definitiva el incidente presentado por el tutelado y; 3) Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora de Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe dicho cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que ocasionaron la audiencia señalada por el Juzgado de Ejecución de la Pena recurrido a rendir el informe requerido por dicha autoridad. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados
21-018120-0007-CO	2021022043	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido al final del Considerando V de esta sentencia.
21-018124-0007-CO	2021022044		Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
2 3133-0007-CO Documento fi	2021022045		Se rechaza de plano el recurso.
21-018136-0007-CO	2021022046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que a más tardar en el plazo de SEIS MESES, a partir de la notificación de la presente, se restablezca el servicio de telefonía fija básica a la amparada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
		AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.  Se rechaza de plano el recurso.
21-010103-0007-00	2021022049	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Hannia Rosales Hernández en su calidad de Directora Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) o a quien en su lugar ocupe el cargo que de inmediato adopte todas las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el PLAZO MÁXIMO DE DIECIOCHO MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se adjudiquen y ejecuten las obras de habilitación que permitan el adecuado tránsito por la ruta nacional no. 733. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Guatuso se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-018210-0007-CO	2021022051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
Documento fi	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que atañe al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, en condición de directora médica y de jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 25 de enero de 2022. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado
09/11/2021 1:	0:3U:∠ŏ		Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El

			h
			Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la
			condenatoria en costas, daños y perjuicios El Magistrado Fernández
			Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos
			de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial
			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. En lo que
			demás, se declara sin lugar el recurso.
21-018226-0007-CO	2021022053		No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese
		AMPARO	
21-018232-0007-CO	2021022054		Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lø
			indicado en el considerando VII de esta sentencia.
21-018234-0007-CO	2021022055		De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la
			Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial
			condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Lea <mark>l</mark>
			pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto $\gamma$
			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrad <b>a</b>
			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en
			daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018265-0007-CO	2021022056		Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo
			dispuesto al final del Considerando IV de esta sentencia.
21-018267-0007-CO	2021022057		Respecto a los puntos a), b), c) y d), del objeto del recurso, estese la
			parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-
			021039 de las 09:30 horas del 21 de septiembre de 2021. En lo demás,
			se declara sin lugar el recurso
21-018269-0007-CO	2021022058		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ulloa Bonilla, en su
		AMPARO	condición de jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos del Ministerio
			de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas
			las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de
			sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contadφ
			a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la
			amparada los extremos que le corresponden por concepto de
			prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al
			momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le
			hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de
			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la
			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos
			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que
			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo 🛭
			no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no est <b>é</b>
			más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,
			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a est <b>a</b>
			contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018273-0007-CO	2021022059	RECURSO DE	contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto
		RECURSO DE AMPARO	contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese
		RECURSO DE AMPARO	contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese
		RECURSO DE AMPARO RECURSO DE	contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese
21-018288-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO	contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº
21-018288-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO	contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021.
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO	contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021. Se rechaza de plano el recurso.
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021. Se rechaza de plano el recurso. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE HABEAS	contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021. Se rechaza de plano el recurso.
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS	contencioso administrativo. Notifíquese.  Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese  Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021.  Se rechaza de plano el recurso.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que deberá proceder
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS	contencioso administrativo. Notifíquese.  Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese  Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021.  Se rechaza de plano el recurso.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que deberá proceder en el ámbito de sus competencias para que se realice la audiencia
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS	contencioso administrativo. Notifíquese.  Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese  Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021.  Se rechaza de plano el recurso.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que deberá proceder en el ámbito de sus competencias para que se realice la audiencia correspondiente al incidente de libertad condicional del recurrente y se
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS	contencioso administrativo. Notifíquese.  Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese  Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021.  Se rechaza de plano el recurso.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que deberá proceder en el ámbito de sus competencias para que se realice la audiencia correspondiente al incidente de libertad condicional del recurrente y se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior, en el plazo de un
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS	contencioso administrativo. Notifíquese.  Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese  Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021.  Se rechaza de plano el recurso.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que deberá proceder en el ámbito de sus competencias para que se realice la audiencia correspondiente al incidente de libertad condicional del recurrente y se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS	contencioso administrativo. Notifíquese.  Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese  Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021.  Se rechaza de plano el recurso.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que deberá proceder en el ámbito de sus competencias para que se realice la audiencia correspondiente al incidente de libertad condicional del recurrente y se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS	contencioso administrativo. Notifíquese.  Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese  Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021.  Se rechaza de plano el recurso.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que deberá proceder en el ámbito de sus competencias para que se realice la audiencia correspondiente al incidente de libertad condicional del recurrente y se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general, y directora del Ámbito de Convivencia B, así como presidente
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS	contencioso administrativo. Notifíquese.  Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese  Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021.  Se rechaza de plano el recurso.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que deberá proceder en el ámbito de sus competencias para que se realice la audiencia correspondiente al incidente de libertad condicional del recurrente y se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general, y directora del Ámbito de Convivencia B, así como presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Jorge Arturo
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO	2021022060	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS	contencioso administrativo. Notifíquese.  Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese  Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021.  Se rechaza de plano el recurso.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO 21-018301-0007-CO	2021022060 2021022061 2021022062	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS	contencioso administrativo. Notifíquese.  Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese  Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021.  Se rechaza de plano el recurso.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que deberá proceder en el ámbito de sus competencias para que se realice la audiencia correspondiente al incidente de libertad condicional del recurrente y se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general, y directora del Ámbito de Convivencia B, así como presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y a Rocío Araya Rojas, en su condición de sub
21-018288-0007-CO 21-018289-0007-CO 21-018301-0007-CO	2021022060 2021022061 2021022062	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS	contencioso administrativo. Notifíquese.  Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese  Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2021021101 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2021.  Se rechaza de plano el recurso.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que deberá proceder en el ámbito de sus competencias para que se realice la audiencia correspondiente al incidente de libertad condicional del recurrente y se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general, y directora del Ámbito de Convivencia B, así como presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y a Rocío Araya Rojas, en su condición de sub directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ocupen los

21-018320-0007-CO	2021022063	RECURSO DE AMPARO	establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no a hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la cirugía y la cita de control. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Asimismo, se ordena las autoridades recurridas que el tutelado sea atendido en la Especialidad de Neurocirugía en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de
21-018335-0007-CO	2021022064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018368-0007-CO	2021022065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
0	rmado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a las actuaciones del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología: a) Que, en el plazo improrrogable de ocho días, contado a partir del informe que deberá remitirle la UAI Pabru Presbere de conformidad con el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. [VALOR 001] artículo 78, celebrada el 11 de agosto de 2021, resuelva lo que corresponda respecto de la gestión de traslado del recurrente y; b) abstenerse de reiterar las omisiones y dilaciones que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Asimismo, en el momento en que se cuente con la valoración psicológica solicitada, deberá resolver la recomendación de traslado del recurrente dentro de un plazo razonable. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria,

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere se declara sin lugar el recurso. Tome nota la UAI Pabru Presbere, de lo indicado al final del Considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
21-018398-0007-CO	2021022067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas, Directora Médica a.i. del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Diaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada para el recurrente en el Servicio de Optometría en fecha 25 de octubre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018421-0007-CO	2021022068	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Viviana Boza Chacón, por su orden directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro y directora general de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, el 12 de octubre de 2021, tal y como fue informado bajo juramento, se le efectúe la valoración ordinaria al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-018427-0007-CO	2021022069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-018442-0007-CO	2021022070		Se rechaza por el fondo el recurso
21-018444-0007-CO  Documento fi 09/11/2021 1:	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la primera quincena del mes de agosto de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago en la segunda quincena de septiembre de 2021, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el término improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la recurrente el salario correspondiente del mes de agosto de 2021. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la
			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

	1	i	
			gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018453-0007-CO	2021022072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas al régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos de Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada a Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018466-0007-CO	2021022074	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 21-005712-0007-CO.
21-018468-0007-CO	2021022075	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de registro de resolución de la Sentencia N° 2021-021501 de las 13:20 horas del 29 de setiembre de 2021, para que se lea de la siguiente forma: "Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal Salva el voto y dispone dar curso al amparo". En los demás, se mantiene incólume la resolución dictada. Notifíquese
21-018490-0007-CO	2021022076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
		HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de tutelado, únicamente por la omisión de las autoridades recurridas de trasladar al privado de libertad a la lectura del fallo. Se ordena a Hallen Córdoba Chaves y a Amelia Robinson Molina, por su orden Jefe de Organismo de Investigación Judicial de la Subdelegación Regional de Santa Cruz y Jueza del Tribunal Penal de Santa Cruz, abstenerse de reiterar las omisiones y dilaciones que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
Documento fi	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Lacayo Trujillos, por su orden director general y jefe a.i. de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes
09/11/2021 1:	1:30:28		pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES

_			<u> </u>
		RECURSO DE AMPARO	MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.  De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardía, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe, sea durante el mes de noviembre de 2021, se le realice à la amparada [NOMBRE 001]
21-018557-0007-CO	2021022080		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Greivin Ruíz Kalero y Andrés Vega Fernández, en sus calidades respectivas de Director y Odontólogo, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Antonio Bastida de Paz, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia
21-018570-0007-CO	2021022081	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018572-0007-CO	2021022082	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018573-0007-CO  Documento fr 09/11/2021 1:	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las
09/11/2021 1.	r.JU. <u>4</u> 0		actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el mes de noviembre de 2021, se le practique a la tutelada la cirugía

			médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista
			posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la
21 019575 0007 00	2024022094	DECLIDED DE	condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia Nq.
21-010373-0007-00	2021022004		2021019909 de las 10:06 horas del 3 de setiembre de 2021.
		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de las Especialidades de Neurocirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
		AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-018599-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-018612-0007-CO		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018623-0007-CO  Documento fi 09/11/2021 13	rmado digitalmente		Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y

			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-018632-0007-CO	2021022090	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso
		HABEAS	Jos accional cin hagan critical
		CORPUS	
21-018633-0007-CO	2021022091	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Martín Álvarez Desantí, Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera inmediata, a partir de la comunicación de la presente resolución, el levantamiento del impedimento de salida de país que existe actualmente en contra del tutelado [NOMBRE 001]
			cédula de identidad [VALOR 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-018660-0007-CO	2021022092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-018663-0007-CO	2021022093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manue Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 12 de octubre de 2021, la amparada sea atendida en la Especialidad de Otorrinolaringología del Servicio de Cirugía. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización de servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018678-0007-CO	2021022094	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Alejandra Elizondo Marín y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la amparada se le realice el ultrasonido que requiere el 26 de octubre de 2021, y dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada en el Servicio de Cirugía General. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el
Documento fi 09/11/2021 1:	rmado digitalmente §:30:28		artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondre prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

21_018691_0007_CO	2021022096	RECURSO DE	dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde,
		AMPARO	Directora General, y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el Servicio de Urología y se defina si es candidato para la cirugía de esterilización quirúrgica, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-018696-0007-CO	2021022097	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Lacayo Trujillos, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea operado en la fecha indicada en el informe, sea en octubre de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-018713-0007-CO	2021022099	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso por la violación al artículo 41 de la Constitución Política. Por ende, se ordena a Arlenny Fernández Zúñiga,
Documento fi 09/11/2021 1	rmado digitalmente §:30:28		en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ocupe el cargo, girar las órdenes que estén dentro

			el incidente de rebajo de cuota alimentaria interpuesto el 23 de junio de 2020 por el recurrente, y se notifique al tutelado lo resuelto. Lo anterior, dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la
			presente resolución. Esto, siempre que otra causa no lo impida, en cuyo caso, deberá el Juzgado recurrido tramitar y resolver toda incidencia de manera célere, oportuna y sin dilaciones indebidas. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta
			Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o
			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente
			penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los
			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018716-0007-CO	2021022100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018719-0007-CO	2021022101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez y Katrin Kulzer Homann, por su orden
		AWIFARO	Directora General y Jefa del Servicio de Consulta Externa; ambas del Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes de la Caja Costarricense de Seguro
			Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la
			notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada en el Servicio de Oftalmología de ese
			nosocomio; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la
			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que
			no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la
			orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus,
			siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de tal intervención,
			así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad
			con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de
			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la
			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro
			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso
			administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan notas separadas. El Magistrado Castillo Víquez y
24 040722 0007 00	2024022402	DECLIDED DE	la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
		AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-018743-0007-CO	2021022104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018750-0007-CO	2021022105		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de subdirectora general del Hospital San Juan
			de Dios, o a quien ocupe ese cargo; así como a Ronald Monge Leitón, en su condición de director de Servicios Hospitalarios de la Red de
	9 95 5 4		Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros, que de forma conjunta y coordinada determinen a cuál de las dos instituciones le
Documento fi 09/11/2021 1:	rmado digitalmente \$:30:28		corresponde asumir, en definitiva, la atención del amparado. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir,
			en definitiva, la atención médica del recurrente y sin perjuicio que, en

			caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso
			contra este último por los gastos en los que incurrió. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más
			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018752-0007-CO	2021022106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018767-0007-CO	2021022107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el recurrente en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de enero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada
21-018773-0007-CO	2021022108		Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese Se rechaza de plano el recurso.
04.040=00.00=0	000400040	HABEAS CORPUS	
	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a José Mainieri Hidalgo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafel Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita desde el 28 de agosto de 2018, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada
09/11/2021 1:			por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las

			medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del referido plazo, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondra prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese
21-018795-0007-CO	2021022110	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018823-0007-CO	2021022111		Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-018824-0007-CO	2021022112	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018826-0007-CO	2021022113	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Jeison Francisco Aguilar Rivera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el recurrente en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 30 de diciembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
1Z 1-U 10805-UUU/-CC	2024022445		rsa namara em muar arramiten
	2021022115	HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018874-0007-CO		HABEAS CORPUS RECURSO DE	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al expediente No. 21-017358-0007-CO. Archívese este expediente.

		CORPUS	declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018909-0007-CO	2021022118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018921-0007-CO	2021022119		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mario Rodríguez Arguedas Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela que tramita el expediente N [VALOR 001], o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de ley, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de liberta condicional formulado por Joseph Enrique Herrera Brenes, portador de la cédula de identidad [VALOR 001], si otra causa legal no lo impide. Le anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en e artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondra prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicierer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán el ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-018935-0007-CO	2021022121	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ILIANA MUSA MIRABAL, en condición de Directora General de Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que el tutelado sea atendido por un médico especialista en Oftalmología el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con la anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse la medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados lo impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con le establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hace cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvei de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Lea suscribe nota. Notifíquese
21-018939-0007-CO	2021022122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospita de Guápiles de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-018941-0007-CO	2021022123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva e voto. El Magistrado Fernández Arguello salva el voto y ordena darlo curso al amparo.
21-018954-0007-CO	2021022124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
Documento fi	2021022126	$\Lambda MD\Lambda D \cap$	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospita Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
09/11/2021 11	2021022127	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021 021167 de las 09:30 horas de 21 de setiembre de 2021.

21-018980-0007-CO	2021022128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
		HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
		HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
		HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019011-0007-CO	2021022133	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019014-0007-CO	2021022134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019016-0007-CO	2021022135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019018-0007-CO	2021022136	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
21-019022-0007-CO	2021022137	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019031-0007-CO	2021022138	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencian.°2021021551 de las 09:15 horas del 24 de setiembre de 2021.
21-019040-0007-CO	2021022139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019043-0007-CO	2021022140	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019054-0007-CO	2021022141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez ponenota.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019060-0007-CO	2021022143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-019075-0007-CO	2021022144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019076-0007-CO	2021022145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-019082-0007-CO	2021022149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019088-0007-CO	2021022150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto en cuanto a la Reforma Procesal laboral y ordena dar curso al amparo El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en e penúltimo considerando de esta sentencia.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
Documento fi	rmado digitalmente	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
2 1116-0007-CO	2021022153	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición y la prueba que consta en e registro electrónico de este recurso, y agréguense al expediente No. 16

			004705-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda
			Archívese este expediente.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019123-0007-CO	2021022155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019128-0007-CO	2021022156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019130-0007-CO	2021022157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019133-0007-CO	2021022158		Se rechaza de plano el recurso.
21-019139-0007-CO	2021022159		Se rechaza de plano el recurso.
21-019140-0007-CO	2021022160		Se rechaza por el fondo el recurso.
21-019144-0007-CO	2021022161	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-019145-0007-CO	2021022162		Archívese el expediente
21-019146-0007-CO	2021022163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva e voto, porque estima que es preciso definir criterios de admisibilidad luego aplicarlos a este caso, para determinar si procede o no cursar e amparo. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-019149-0007-CO	2021022164	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
21-019151-0007-CO	2021022165		Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo n.º21-017695-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-019157-0007-CO	2021022166		Se rechaza por el fondo el recurso.
21-019164-0007-CO	2021022167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019175-0007-CO	2021022168	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Archívese el expediente.
21-019176-0007-CO	2021022169		Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N 2021021551 de 9:15 horas de 24 de septiembre de 2021.
21-019177-0007-CO	2021022170		Se rechaza de plano el recurso
21-019184-0007-CO	2021022171		Se rechaza de plano el recurso.
21-019189-0007-CO	2021022172	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistradso Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas separadas.
21-019190-0007-CO	2021022173		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez ponenota.
21-019192-0007-CO	2021022174		Se rechaza de plano el recurso
21-019194-0007-CO	2021022175		Se rechaza de plano el recurso
21-019195-0007-CO	2021022176		Se rechaza de plano el recurso.
21-019207-0007-CO	2021022177		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes en relación con la lesión al debido proceso.
21-019208-0007-CO	2021022178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
2 2 216-0007-00 09/11/2021 1:	n <b>2021022179</b> e s:30:28		Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva e voto, por considerar que es preciso definir los criterios de admisibilidad y luego aplicarse a este caso para determinar si procede o no cursar e

			presente amparo. El magistrado Fernández Argüello salva el voto
04.040040.0007.00	0004000400	DE011D00 DE	ordena darle curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-019218-0007-CO	2021022180	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019230-0007-CO	2021022181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019236-0007-CO	2021022182	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-019239-0007-CO	2021022183		Se rechaza de plano el recurso.
21-019254-0007-CO	2021022184		Se rechaza de plano el recurso.
21-019258-0007-CO	2021022185		Se rechaza de plano el recurso
21-019260-0007-CO	2021022186		Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-019263-0007-CO	2021022187		Se rechaza de plano el recurso.
21-019274-0007-CO	2021022188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-019278-0007-CO	2021022189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-019279-0007-CO	2021022190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019281-0007-CO	2021022191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019288-0007-CO	2021022192		Se rechaza de plano el recurso.
21-019302-0007-CO	2021022193		Se rechaza de plano el recurso
21-019311-0007-CO	2021022194		Se rechaza de plano el recurso.
21-019319-0007-CO	2021022195		Se rechaza de plano el recurso
21-019322-0007-CO	2021022196		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-019357-0007-CO	2021022197		Se rechaza de plano el recurso.
21-019370-0007-CO	2021022198		Se rechaza de plano el recurso.
21-019377-0007-CO	2021022199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019388-0007-CO	2021022200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019401-0007-CO	2021022201		Se rechaza de plano el recurso.
21-019439-0007-CO	2021022202		Se rechaza de plano el recurso

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

## ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Castillo V. Presidente